



TUCUMAN

LEY 7209

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Consejo de Vigilancia de Acciones en Salud Materno Infantil (CONVIDAS). Creación. Funciones. Integración.

Sanción: 28/05/2002; Promulgación: 21/06/2002; Boletín Oficial 27/06/2002.

Artículo 1° - Créase el Consejo de Vigilancia de Acciones en Salud Materno Infantil (CONVIDAS).

Art. 2° - Serán sus atribuciones.

- a) Identificar las necesidades de atención de salud en la población materno infantil.
- b) Identificar prioridades de acción sobre la base de riesgos poblacionales.
- c) Aconsejar la orientación de los recursos para resolver los problemas prevalentes en las poblaciones más necesitadas.
- d) Promover la participación de la comunidad en la definición de prioridades y en la realización de actividades (socializar la información en salud).
- e) Aconsejar los ajustes necesarios en las actividades de salud para lograr la cobertura efectiva y la resolución de los problemas.
- f) Evaluar los procesos y resultados de las acciones con miras a la reprogramación (entendiéndola como un proceso continuo y flexible y lo más simple posible).
- g) Coordinar todos los programas y acciones que distintas entidades realicen a favor de la salud Materno infantil.

Art. 3° - El Consejo estará integrado por:

- Un representante de la División Materno Infantil del SI.PRO.SA.
- Un representante del Consejo Provincial de la Mujer.
- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

Además deberá invitar a integrar dicho Consejo a:

- Un representante de la Sociedad Argentina de Pediatría filial Tucumán.
- Un representante de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia.
- Un representante de la Facultad de Medicina de la U.N.T.

Art. 4° - Una vez constituido el Consejo, éste procederá a elegir un (1) Presidente y un (1) Secretario Ejecutivo, ambos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un (1) período más; luego de constituido y elegida su conducción, dictará su reglamento de funcionamiento y metodología para la elección de las autoridades futuras, en reunión extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 5° - El Consejo podrá requerir el asesoramiento técnico que considere conveniente, además podrá invitar a adherirse a las O.N.G. interesadas en el tema.

Art. 6° - Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría, simple y sus aconsejamientos tendrán un carácter vinculante y prioritario para las autoridades del SI.PRO.SA.

Art. 7° - Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones en forma ad-honorem.

Art. 8° - Los miembros que componen el Consejo, acordarán el lugar para su funcionamiento y, asimismo, aceptarán las contribuciones que pudieran realizar entidades nacionales, provinciales e internacionales.

Art. 9° - El Consejo se constituirá dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la

presente ley.
Art. 10. - Comuníquese, etc.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)